Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2019.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Ortíz, Elena Osvalda c/ Caja de Previsión Social y/u otros s/ juicio de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa que declaró operada la caducidad de instancia en el trámite del recurso extraordinario, toda vez que la actora había omitido presentar -dentro del plazo previsto en el art. 308, inc. 2, del Código Procesal Civil y Comercial de Formosa- la cédula de notificación de la providencia que ordenaba correrle traslado a la demandada del remedio federal, aquella parte interpuso la presente queja.

2°) Que tal como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurso directo constituye un medio de impugnación solo de decisiones que deniegan recursos deducidos ante esta Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- sobre el motivo del agravio (arg. doctrina de Fallos: 319:1274; 323:486 y 325:1556; causas CSJ 1230/2018/RH1 "González, Stella Maris c/ Municipalidad de La Plata s/ medida cautelar autónoma o anticipada - recurso de queja por denegación del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley" y CAF 23443/2016/1/RH1 "Cardozo, Dardo Rodolfo y otros c/ EN - M° Seguridad - GN s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencias del 13 de agosto de 2019 y 2 de julio de 2019, respectivamente).

3°) Que, por lo tanto, la vía del recurso directo no es idónea para cuestionar otras resoluciones aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos remedios. Tales asuntos, de suscitar agravios de carácter federal, deben ser articulados según las formas y los plazos previstos en los arts. 254 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 305:2058; 318:2440; 319:1274 y 327:2085; causa CSJ 2843/2015/RH1 "Bres, Ricardo David c/ Gobierno de la Provincia de Corrientes y/o Instituto de Cultura de la Provincia s/ amparo", fallada el 14 de julio de 2015).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Elena Osvalda Ortíz**, representada por la **Dra. María Fernanda Galarza, en su carácter de letrada patrocinante.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Formosa.**